



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 de junio del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : LOTERIA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1511-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Lotería Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados en la sucursal del departamento de Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-015-002-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Guillermo Obando Palacios**, jefe de glosas; **Walter Martín Trejos Gómez**, jefe de recursos humanos; **Massiel de los Ángeles García Castillo**, gerente de la sucursal en Granada; **Rosa Matilde Quiroz Castillo**, asistente administrativa de la sucursal en Granada; **Gabriela Guadalupe Ruíz Avilés**, cajera temporal de la sucursal en Granada; **Leyla María Sánchez Hondoy y Rosa Emelina Ortega Mena**, cajeras, todos de la Lotería Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la



entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado, para la administración de los recursos de la sucursal en Granada. **2)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **3)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La efectividad del control interno implementado en los procesos operativos que involucran la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, cumplió en cuanto a su funcionamiento operativo, excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** *Depósitos efectuados de manera tardía; b)* *Concesionaria inactiva con fondo de garantía que no ha sido aplicado a su saldo vencido; c)* *Concesionarios inactivos que aparecen en el reporte de saldo de cuenta al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte como activos; d)* *Concesionaria con saldo en mora que no se le realizó ningún tipo de arreglo de pago ni se encontró evidencia de cobro en su expediente; e)* *Concesionarios activos con contratos vencidos; f)* *Falta de fotocopia de pagaré que sirven como respaldo de créditos otorgados de sorteos extraordinarios a los concesionarios; g)* *Retiro de asignación de billetes de lotería con poder especial vencidos; y h)* *Inventario físico de activo fijo en sucursal Granada con debilidades de control interno. **2)** Las transacciones realizadas en la sucursal de Granada en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se encontraron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **3)** La suficiencia, confiabilidad y aplicación del control interno en los procesos operativos que involucran el registro y manejo de los recursos administrados en la sucursal Granada de la Lotería Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.*



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Lotería Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad



conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-015-002-21**, emitido por el auditor interno de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado de la revisión a los recursos administrados en la sucursal del departamento de Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Guillermo Obando Palacios**, jefe de glosas; **Walter Martín Trejos Gómez**, jefe de recursos humanos; **Massiel de los Ángeles García Castillo**, gerente de la sucursal en Granada; **Rosa Matilde Quiroz Castillo**, asistente administrativa de la sucursal en Granada; **Leyla María Sánchez Hondoy y Rosa Emelina Ortega Mena**, cajeras y **Gabriela Guadalupe Ruíz Avilés**, cajera temporal de la sucursal en Granada, todos de la Lotería Nacional.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Lotería Nacional para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene



qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1,257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López